

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2020-00231-00

Se pronuncia el despacho frente a las peticiones de la parte demandada, en los siguientes términos:

Frente al nombramiento de un abogado ad-litem, en el entendió por este despacho de que se trata de un amparo de pobreza, las normas pertinentes del CGP señalan:

ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. *Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.*

ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. *El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Ahora conforme al escrito allegado, no se manifiesta bajo juramento que se halla en incapacidad de atender los gastos del proceso, por lo que no se accederá a la petición.

Frente a la segunda petición se tiene que este proceso se inició en julio del 2020, por tanto se trata de un proceso que no es físico sino digital, por tanto el ingreso al juzgado es inoperante ya que no hay expediente físico sino virtual, por lo que todas las actuaciones se encuentran en el micro sitio del juzgado en la página de la rama judicial.

La usuaria en consecuencia cuenta con la posibilidad de ver su proceso en la baranda virtual, libérese oficio a la demandada indicando los enlaces correspondientes y remítase a su correo electrónico toda la actuación adelantada hasta el día de hoy.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

Juez

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 015**
en el día de hoy **27 DE MAYO DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
84a7d76c10cd0d5fa212095af5163cc092e3e5060143e5a258dc01e8f9a977db

Documento generado en 26/05/2022 08:18:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>